



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2019-I01-038355

Lima, 20 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02191-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1539-2019-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : CORPORACIÓN LIFE S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA CHORRILLOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHORRILLOS, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 02043-2021-OEFA/DFAI del 23 de agosto de 2021, Informe N° 00606-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 20 de diciembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 02043-2021-OEFA/DFAI del 23 de agosto de 2021 notificada el 24 de agosto de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **CORPORACIÓN LIFE S.A.C.**, por la comisión de dos (2) infracciones según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa ascendente a ocho con 754/1000 (8.754) unidades impositivas tributarias (UIT), ordenando además en el artículo 4° el administrado cumpla con la medida correctiva descrita a continuación:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado ha incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental	1	Informar la respuesta de la solicitud de la evaluación de la Certificación	En un plazo no mayor a siete (7) días calendario contados	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la

¹ Cabe precisar, que el numeral 6.1.3., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental establece que, se dispuso que el OEFA ejerce las funciones de fiscalización ambiental en el caso que verifique el registro en el Sistema Integrado para COVID – 19 (SICOVID-19) del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID – 19 en el trabajo” del administrado, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Ahora bien, de la consulta efectuada en el SICOVID se verificó que el administrado registró el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo de la Unidad Fiscalizable con fecha 23 de junio de 2020. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20123487541.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Conducta infractora	Medida Correctiva			
	N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
al haber implementado un componente nuevo en su Planta Chorrillos, que no se encuentra contemplado en su DAP aprobado. Conducta infractora N° 2		Ambiental del instrumento de gestión ambiental correspondiente de la Planta Chorrillos, en el que se incluya las medidas de manejo ambiental de la implementación de un caldero de vapor que utiliza GLP como combustible. Primera Obligación Única medida correctiva	desde el día siguiente de notificada la respuesta favorable de la Autoridad Certificadora.	medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, lo siguiente: - Copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que aprueba el instrumento de gestión ambiental que corresponda.
	2	<u>Sólo en caso de ser denegada la actualización del Plan de Manejo Ambiental de del DAP de la Planta Chorrillos,</u> el administrado deberá acreditar el retiro del caldero de vapor que utiliza GLP como combustible, a fin de evitar posible afectación a la calidad del aire. Segunda Obligación Única medida correctiva	Un plazo adicional de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, un informe técnico que detalle las actividades realizadas para el retiro del caldero de vapor que utiliza GLP como combustible; así mismo deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada. El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.

Elaboración: Dirección de Fiscalización Ambiental y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³.

3

TUO de la LPAG**Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3. El 11 de enero de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-002274, el Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) remitió al OEFA la Resolución Directoral N° 00004-2022-PRODUCE/DGAAMI del 07 de enero de 2022, mediante la cual se resolvió aprobar a Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (en adelante, Actualización del **PMA del DAP**) del administrado.
 4. El 28 de febrero de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-017548, PRODUCE remitió la Resolución Directoral N° 00078-PRODUCE/DGAAMI del 25 de febrero de 2022, mediante la cual se resolvió aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) de administrado, correspondiente al proyecto denominado “Implementación de un generador de vapor para la alimentación a los equipos del proceso de fabricación de tintas y misceláneos”.
 5. Con la Carta N° 00108-2022-OEFA/DFAI/SFAP emitida el 06 de mayo de 2022 y notificada el 09 de mayo de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, la remisión de información para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
 6. El 12 de mayo de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-044584, el administrado solicitó prórroga de plazo concedido para atender el requerimiento solicitado mediante carta mencionada en el numeral precedente.
 7. El 12 de mayo de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-044661, el administrado solicitó copia del expediente N° 1539-2019-OEFA/DFAI/PAS, correspondiente al presente caso en evaluación .
 8. Con carta N° 00132-2022-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 12 de mayo de 2022 y notificada el 16 de mayo de 2022, la SFAP concedió al administrado, plazo adicional para la remisión de información solicitada por Carta N° 00108-2022-OEFA/DFAI/SFAP.
 9. El 6 de junio de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-051410, el administrado remitió información para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
 10. Con Oficio N° 00025-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 23 de junio de 2022, la SFAP solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, DGAAMI) información sobre el pronunciamiento emitido respecto a la actualización del PMA del DAP e ITS del administrado.
 11. Mediante escrito de registro N° 2022-E01-058872 del 01 de julio de 2022, PRODUCE remitió al OEFA, el oficio N° 00002703-2022-PRODUCE/DGAAMI del 30 de junio de 2022, mediante la cual brindó respuesta al oficio mencionado en el numeral precedente.
-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

12. Con Oficio N° 00033-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 04 de agosto de 2022, la SFAP solicitó a PRODUCE información específica sobre el pronunciamiento emitido respecto a la actualización del PMA del DAP e ITS del administrado.
13. El 16 de agosto 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-088554, el administrado solicitó copia del expediente N° 1539-2019-OEFA/DFAI/PAS, correspondiente al presente caso en evaluación.
14. Mediante escrito de registro N° 2022-E01-089373 del 18 de agosto de 2022, PRODUCE remitió al OEFA, el oficio N° 00003300-2022-PRODUCE/DGAAMI del 17 de agosto de 2022, mediante la cual brindó respuesta al oficio N° 00033-2022-OEFA/DFAI-SFAP.
15. El 20 de diciembre de 2022, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00606-2022-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se verificó la medida correctiva, informe que forma parte de la motivación del presente documento⁴.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

16. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar si el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, la misma que se encuentran descrita en el Cuadro N°1 del presente documento.

III. ANÁLISIS

17. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)⁵ el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
18. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS)⁶, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

⁴ Ídem 4.

⁵ **Ley del SINEFA**

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 *Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...).*

⁶ **RPAS**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 *La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(...).*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

19. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP recomendó declarar inexigible el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral N° 02043-2021-OEFA/DFAI, que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del referido Informe.
20. En ese sentido, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución Directoral⁷. Por tanto, se declara que no le resulta exigible el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I.
21. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
22. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que no le resulta exigible el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **CORPORACIÓN LIFE S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 02043-2021-OEFA/DFAI, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar a **CORPORACIÓN LIFE S.A.C.**, la presente Resolución Directoral y el Informe de verificación a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

⁷

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Artículo 3°.- Informar a **CORPORACIÓN LIFE S.A.C.** que, contra lo resuelto en la presente Resolución no es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/gdlom/kacs



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09890994"



09890994